

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas del siete de mayo del año dos mil catorce.

**VISTA** la Solicitud de Información con fecha veintitrés de abril del año dos mil catorce, interpuesta en esta Oficina a través de correo electrónico por el señor xxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pide la siguiente información: *Cálculo realizado por el MTPS de prestaciones adeudadas por las empresas &quot; Manufactureras del Rio, S.A. de C. V. &quot;, CCC, S.A. de C. V. &quot; a cada una de las trabajadoras y trabajadores afectados por el cierre ilegal suscrito el día 7 de enero de 2014, empresas que funcionaban en la Zona Franca el Pedregal, La Paz y cálculo del total adeudado por las empresas anteriormente mencionadas, a todas las trabajadoras y trabajadores afectados por dicho cierre.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos. 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.*
- III. Habiéndose realizado la gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de este Ministerio, a quien se le requirió la información concerniente, en el aludido requerimiento, el referido Director General rindió informe a la Unidad de Acceso





a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual textualmente expone:  
*"(...) Adjunto en contestación a información entregada por el Jefe Regional de Paracentral, Ingeniero Mauricio Antonio Mejía Barrera, donde proporciona la información solicitada en cuanto al cálculo total de lo adeudado por las empresas MANUFACTURAS DEL RIO S.A. DE C.V. por \$597,397.96 y C.C.C., S.A. DE C.V., por \$114, 602.07. Al respecto del cálculo realizado por el Ministerio de Trabajo, de prestaciones adeudadas por las empresas Manufacturas del Rio S.A. DE C.V. y CCC S.A. DE C.V., a cada uno de las trabajadoras y trabajadores afectados, por el cierre ilegal, suscitado el día 7 de enero del 2014, empresas que funcionaban en Zona Franca El Pedregal La Paz. Esta es información confidencial, con base al artículo 24 literal "C" de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece "Los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión". En tal sentido no se puede proporcionar lo solicitado".*

- IV. En razón a lo previamente establecido, por el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, la suscrita hace saber al peticionante, que se considera procedente conceder el acceso a la información pública al administrado lo referente al cálculo total adeudado por las empresas Manufactureras del Rio, S.A. de C.V., y CCC, S.A. de C.V., a todas las trabajadoras y trabajadores afectados por cierre suscrito el día 7 de enero de 20014, las cuales funcionaban en Zona Franca el Pedregal, La Paz, siendo la información proporcionada por el referido Director General de Inspección de Trabajo a través del Jefe de la Oficina Regional Paracentral de la Paz, lo cual corre agregado anexo a las presentes diligencias en formato electrónico (PDF), según lo solicitado por el peticionante; a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *"Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título";* teniendo esta información una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la





norma precitada. Por otra parte, se hace del conocimiento que en cuanto al cálculo realizado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social sobre las prestaciones adeudadas por las empresas Manufactureras del Rio, S.A. de C.V. y CCC, S.A. de C.V., a cada una de las trabajadoras y trabajadores afectados por el cierre de las mismas; es importante valorar que de conformidad al artículo seis literal “a” de la Ley de Acceso a la Información Pública son: *“Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”*, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24 literal c) de la precitada Ley, se entiende por Información Confidencial la siguiente: *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en los considerandos anteriores se encuentran circunscritos dentro de la información confidencial en todas sus partes de dicho requerimiento en este punto en específico, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración las normas precitadas, tal y cual lo plantea el Director General de Inspección de Trabajo de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría *per se* la vulneración de derechos a las persona cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales de particulares, situación que motiva la denegatoria de este punto de la solicitud, ya que la misma requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial, consistente datos personales de particulares.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 72 literal “b” y “c” de la Ley de



cuales funcionaban en Zona Franca el Pedregal, La Paz; b). Deniéguese la información concerniente al cálculo realizado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social sobre las prestaciones adeudadas por las empresas Manufactureras del Rio, S.A. de C.V. y CCC, S.A. de C.V., a cada una de las trabajadoras y trabajadores afectados por el cierre de las mismas, por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial** en la Dirección General de Inspección de Trabajo; de conformidad a informe rendido por Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social fundamentándose en el artículo 24 letra "c" de la **Ley de Acceso a la Información Pública**; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. Y.G.

